



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00599-00.

El procurador adjetivo del banco accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del perseguido.

Sin embargo, **no es factible avalar las gestiones adelantadas**, en tanto que: a) en el oficio despachado se señaló que el enteramiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío del pertinente mensaje, pese a que ello ocurre realmente en los 2 días siguientes a la entrega o acceso al correo virtual, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, b) de ninguna manera se ha evidenciado la remisión de la subsanación del escrito postulativo.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicidad personal**, usando los canales digitales, cuya obtención ha sido debidamente probada en el plenario. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por diversas entidades financieras, frente a la figura precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f3cdde77c9c9881da209622789864d0254315eab5a4329f14a217c
597ac9236**

Documento generado en 17/01/2022 08:56:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**